

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
Estranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 marzo 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 100.

Ilmo. Sr.: El párrafo tercero de la base 44 de la Ordenación de la Contribución industrial, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, dice textualmente:

“Declarado el fallido se decretará el cierre del establecimiento por tiempo no inferior a un trimestre, si el débito no se hiciera efectivo, y se llevará a efecto por el Agente ejecutivo de la Hacienda, que podrá requerir el auxilio de las Autoridades y sus Agentes, que deberán presentárselo.”

Es tal la importancia del precepto, que se completa con los demás párrafos de la base, que su cumplimiento se hace de todo punto imprescindible, ya que no sólo está justificado por el deber tributario, si que también es la defensa de los contribuyentes que satisfacen las corres-

pondientes cuotas y estímulo para el cumplimiento de los deberes fiscales, al propio tiempo que ejemplo y escarmiento que evitará, en muchos casos, que el mal se extienda y el perjuicio perdure.

El auxilio de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento para la mayor eficacia del procedimiento ha de ser decisivo y rápido, ya que de lo contrario podrían incurrir en las responsabilidades que fija la base 51, haciéndoles subsidiariamente responsables de los débitos del contribuyente contraídos desde el momento de la declaración del fallido, pues en este caso si se prosigue el ejercicio de la industria es con manifiesta defraudación y por omisión de dichas Autoridades en hacer efectivo el cierre de la industria.

En consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, a propuesta de la Dirección de Rentas públicas, se recuerde a todas las Autoridades administrativas, en especial a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y a los Recaudadores y sus Agentes, el más exacto cumplimiento de los preceptos de la base 44 de la Ordenación de la contribución industrial, decretando y llevando a efecto el cierre de los establecimientos tan pronto como se declaren los fallidos de los mismos, cuyos expedientes deberán haber sido tramitados y entregados en los plazos reglamentarios, recordándoles igualmente las responsabilidades que tanto a unos como a otros señala la citada base y la 51 de la misma Ordenación si resultare que después de la declaración del fallido, y sin abono del débito, siguiera ejerciéndose la industria con manifiesta defraudación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 18 de febrero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 13 enteros 78 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

("Gaceta" 21 febrero 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

EXPOSICION

Señor: La industria española, que ha entrado en un período de actividad, desarrollo y extensión reconocido por propios y extraños es merecedora de ser protegida contra la competencia francamente desleal de supuestos fabricantes, cuya habilidosa actuación puede ser un obstáculo para su desenvolvimiento y, en todo caso, somete al fabricante de buena fe a innecesarias perturbaciones.

Una de las formas efectivas de esta competencia desleal, consiste en querer hacer valer los derechos exclusivos de explotación de una pretendida novedad industrial, cubierta por una patente de invención concedida en los términos de la vigente ley de Propiedad industrial, a sabiendas de que el objetivo que se pretende lleva en sí mismo el vicio de nulidad, encubriendo con ello la verdadera finalidad, que no es otra que el estorbar la explotación legítima y normal de industrias ya conocidas o practicadas, no sólo en España, sino en el extranjero.

La ley vigente de Propiedad industrial y Comercial de 16 de mayo de 1902, inspirándose en el espíritu que en la época de su promulgación dominaba en el mundo industrial, y de acuerdo con el ambiente internacional, adoptó el sistema de la libre concesión para las patentes de invención e introducción; pero la forma de Código en que por razón de la materia hubo de presentarse dicha Ley, obligó al legislador a señalar los casos en los que debiera entenderse que las patentes

están incursas en nulidad, y así en el número 1.º del artículo 103 se declara que son nulas "cuando se justifique que no son ciertas respecto del objeto de la patente, las circunstancias de propia invención, la de no hallarse establecido o practicado del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro del territorio español en las de introducción, y cualesquiera otra análoga que se alegue como fundamento de la solicitud", y en el número 3.º del mismo artículo "cuando se pruebe que la patente ha recaído sobre objeto que hubiera pasado al dominio público por caducidad de otra patente anterior".

El legislador de 1902, en su deseo de mantener el principio de que las declaraciones de novedad y utilidad quedaban reservadas a la responsabilidad del propio peticionario, inhibió a la Administración, ya explícita, ya implícitamente, del conocimiento de los casos de nulidad que señaló; pero silenció la diferencia existente entre éstos.

Los Reglamentos de 1903, derogado, y el de 1924, vigente, no pudieron señalar, por su carácter de tales, las citadas diferencias entre unos y otros casos, conservaron aquella uniformidad que parecía guardar la Ley. Y ante el temor de que cualquiera innovación en el trámite pudiera parecer un quebrantamiento del sistema en favor del previo examen, prefirió mantener aquella nebulosa sobre el diferente carácter y alcance de cada uno de los casos de nulidad y de manera rotunda en el artículo 30 del vigente Reglamento, determinó que las reclamaciones contra la concesión de patentes ha de rechazarlas la Administración, debiendo formularse ante los Tribunales de Justicia.

No parece compaginarse bien este precepto absoluto con la declaración, un poco ambigua, contenida en el artículo 104 de la propia ley, en el que sólo se dice que la actuación para pedir la nulidad ante los Tribunales no podrá ejercitarse más que a instancia de parte interesada con la aclaración contenida en el segundo párrafo, pero sin señalar tampoco la diferencia que existe entre el caso quinto de nulidad y los restantes del artículo 103, y guardando silencio respecto a la posibilidad de incoarse ésta ante la Administración.

En la práctica, en la aplicación de estos preceptos, se encuentra la Administración con peticiones de patentes, cuyos enunciados son objetos que constituyen casos claros y definidos, incursos en nulidad, y sin embargo, por imperativo de la ley, ha de rechazar de plano aquellas reclamaciones que contra ella se formulen, tratándose del reconocimiento de un derecho que en el orden administrativo nació con aquel vicio de nulidad y cuya comprobación de práctica y explotación del objeto, por su carácter técnico e industrial, corresponde a la misma Administración. Subsana esta deficiencia de la ley, constituye una necesidad, por ser una evidente garantía en favor de las industrias conocidas y legítimamente establecidas.

Es, pues, preciso que durante un plazo, que podría ser el mismo que el señalado en el artículo 30 de la ley para la consolidación de la propiedad de las marcas, y en el 99 para acreditar la puesta en práctica de las patentes, o sea antes de consolar la implantación en España de la industria que se pretende hacer pasar como nueva, pueda la Administración declarar la nulidad de estas patentes comprendidas en el caso quinto del artículo 103 de la ley o cuando notoria y técnicamente

se demuestre y pruebe por el reclamante, que es ya usual, pública y evidente la explotación de aquel objeto o procedimiento, rodeando esta declaración de toda clase de seguridades documentales y asesoramientos que fueran menester.

Esto, lejos de mermar, avalorará la fuerza que contiene el precepto del artículo 30 del Reglamento de 15 de enero de 1924, que conservará todo su vigor para todos los demás casos de reclamación que puedan seguir presentándose.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria tiene presentado ante la Asamblea Nacional un proyecto de reforma de la legislación sobre patentes de invención y garantías comerciales, en el cual se recoja la doctrina que sostiene y regula la presente disposición; pero la urgencia en acudir al remedio aconseja la adopción inmediata de estas medidas independientemente de lo que en el nuevo Cuerpo legal se determine en definitiva.

Con ello se habrá dado un gran paso en la depuración de las costumbres industriales y una mayor seguridad a las industrias de legítimo y reconocido abolengo.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de febrero de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

Núm. 380.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La anulación de las patentes de invención e introducción, otorgadas conforme al artículo 12 y siguientes de la vigente ley de 16 de mayo de 1902 por un objeto o procedimiento que notoria y técnicamente carezca de novedad y, por tanto, sea reconocido como usual y corriente, o perteneciente al dominio público, bien por estas causas o a consecuencia de caducidad de otra patente anterior, será declarada de Real orden a instancia de parte interesada, siempre que se pruebe documentalmente alguno de dichos dos extremos.

Artículo 2.º La tramitación y declaración de dicha caducidad se sujetará a las siguientes formalidades y condiciones:

a) Formular por medio de instancia debidamente documentada la reclamación ante el Registro de la Propiedad industrial y comercial, dentro de los tres años contados desde la fecha de concesión de la patente impugnada.

b) Acreditar de manera indubitable y fehaciente el hallarse en preparación para explotar, o en explotación con anterioridad por otra u otras personas distintas del concesionario, lo que constituye el enunciado de la mencionada patente, y que ésta es de las señaladas en el párrafo inicial del presente Real decreto.

c) Acreditar que la personalidad individual o colectiva posee potencialidad industrial bastante para la explotación de que se trata.

Artículo 3.º Recibida la reclamación por el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, se comunicará por dicha Oficina al concesionario de la patente, y se publicará en el "Bo-

letín Oficial de la Propiedad Industrial y Comercial" por término de dos meses, a fin de que por aquél y los demás industriales a quienes pueda afectar el asunto se puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos o para el mejor establecimiento de los hechos.

Artículo 4.º Transcurrido el plazo señalado en el número anterior, la petición de nulidad formulada, juntamente con los documentos y comprobantes aportados, los pasará el citado Registro a informe de los Ingenieros afectos a este servicio y a los Centros oficiales que determine, en cada caso, la Dirección de Comercio, Industria y Seguros. Evacuados estos informes en el término de un mes, el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial formulará la correspondiente propuesta, resolviéndose en definitiva la reclamación por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 5.º Las Reales órdenes en que se declare la nulidad de la patente impugnada no se llevarán a ejecución hasta que hayan transcurrido tres meses, contados desde la fecha de notificación a los concesionarios, y una vez cumplido este plazo, el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial procederá a la anulación acordada, publicando esta resolución en el "Boletín Oficial" del Ramo.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de febrero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

("Gaceta" 21 febrero 1928).

REAL ORDEN

Núm. 319.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por Fidel Cuaresma Domínguez, con domicilio en Huelva, carretera del Odiel, número 133, consultando si tiene derecho a que le sean abonadas como extraordinarias, según las Reales órdenes de 15 de enero de 1920, las horas de exceso que como fogonero de un barco pesquero trabajó sobre las ocho diarias o cuarenta y ocho semanales fijadas por el Real decreto de 3 de abril de 1919:

Considerando que el Decreto últimamente citado estableció la jornada máxima legal de trabajo para toda clase de industrias, y que en aquellas disposiciones dictadas para la aplicación del Real decreto no se estableció excepción especial alguna para el trabajo en los barcos pesqueros:

Considerando que, si bien por Real decreto de 2 de septiembre del mismo año 1919, refrendado por el Ministro de Marina, fué suspendida la aplicación del Real decreto de 3 de abril a la Marina mercante, este concepto no puede, en este caso, hacerse extensivo a los buques de pesca, puesto que tal suspensión de la aplicación del régimen de la jornada de ocho horas fué decretada en virtud de la autorización especial contenida en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de agosto de 1919, refrendado por

el Ministro de la Gobernación, autorización cuyo alcance se limitaba a los servicios de comunicaciones y transportes y a organizaciones industriales y de trabajo que dependieran directamente del Estado:

Considerando que, por tanto, el trabajo en los barcos pesqueros ha quedado sujeto al régimen de jornada máxima de trabajo, establecido con carácter general por el Real decreto de 3 de abril de 1919 y Reales órdenes de 15 de enero de 1920:

Considerando, a mayor abundamiento, que los Reglamentos de trabajo a bordo de los buques de carga y pasaje, dictados por el Ministerio de Marina en 10 de octubre de 1919 y 31 de mayo de 1922, establecen la jornada máxima de ocho horas o la de cuarenta y ocho horas semanales para los fogoneros de aquellos buques, cuyo trabajo es análogo al de los fogoneros de los barcos de pesca:

Considerando que por Real orden de 9 de febrero del año último, número 160 de este Ministerio, publicada en la "Gaceta" del día 18, se ha declarado que los obreros no pierden el derecho de reclamar el pago de horas extraordinarias con los recargos de salario correspondientes a éstas, aunque tal exceso de trabajo se hubiese realizado con infracción de los límites señalados por las Reales órdenes de 15 de enero de 1920:

Visto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la consulta de referencia declarando con carácter general que la jornada máxima legal de los fogoneros de los barcos de pesca es la de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, jornada que podrá ampliarse en los límites y con condiciones que determinan los artículos 4.º y 6.º de la Real orden de 15 de enero de 1920, sobre normas generales de aplicación del régimen y que, conforme a ello y a lo dispuesto en la Real orden de 9 de febrero del pasado año, número 160, de este Ministerio, el solicitante puede demandar ante los Tribunales industriales lo que estime pertinente a su derecho, teniendo en cuenta el plazo de prescripción establecido en el artículo 1.967 del Código civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1928.—Aunós.
Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

("Gaceta" 22 febrero 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: La paralización del mercado del trigo y el alza en las cotizaciones de dicho grano crean un estado de anormalidad que se traduce en dificultades para el abasto de algunas provincias y en retraimiento de los productores. La actual situación no se acusó en los años últimos debido, sin duda, a que en aquéllos, para cubrir los déficits de producción, a los totales de las cosechas se sumaron los remanentes arrastrados de importaciones anteriores al año 1923.

Antes de dicha fecha, la importación anual de trigo tenía un promedio que excedía de dos millones de quintales métricos. A partir de 1923

sólo se hace una importación—durante el año 1925—en la cuantía de 570.000 quintales métricos, que dan la cifra media anual de 140.000.

Desde el comienzo de su actuación hizo público este Gobierno su propósito—que ha sido realidad—de garantizar un precio remunerador para el trigo, logrando, por sucesivas disposiciones, elevar su precio desde las treinta y tantas pesetas a que se cotizaba antes del año 1923 a los precios que rigieron los años últimos, comprendidos entre 45 y 53 pesetas los cien kilos, para trigos de clases corrientes.

La fortuna de las medidas adoptadas para impulsar y proteger la producción cerealista se refleja en el aumento de la superficie dedicada al cultivo del trigo y en el mayor rendimiento unitario de dicho cereal. Y si es de esperar que, siguiendo estas orientaciones, en plazo próximo pueda España recolectar cuanto trigo necesita para el consumo, no es menos cierto que por el momento, aun habiendo disminuído en mucho la necesidad de cubrir los obligados déficits con trigo extranjero, no ha aumentado en tan grande escala la producción que nos libre ya totalmente, de la precisión de importar.

Este es el caso. Las provincias del litoral tropiezan cada día con mayores dificultades para su abasto, y el hecho de que la oferta de grano sólo proceda de zonas mal emplazadas o productoras de aquéllas clases de trigo de menores rendimientos—lo que no obsta para que se coticen a precios en poco inferiores a la tasa máxima—hace lógicamente pensar que de no existir retraimiento en los productores, en espera de más elevadas cotizaciones, hay escasez para las cantidades de trigo que consume de ordinario el mercado.

Es deber elemental del Poder público atender por igual los intereses del productor y del consumidor. Precisa mantener el precio justo del pan, dejando margen razonable a los molturadores y fabricantes, y es asimismo indispensable que en ninguna provincia puedan sentirse dificultades para el abasto de trigos y harinas.

Como medio de equilibrar los mercados y para que actúe como regulador del precio del pan, el Gobierno acuerda una reducida importación de trigo extranjero, que además de realizarse con todo el derecho arancelario, se restringe y limita a las cantidades puramente precisas para atender necesidades de aprovisionamiento en las zonas en que éste se hace difícil.

Es propósito del Poder público no repetir esta importación si cesa la causa que la origina y no se revela escasez de existencias, la que habría de remediar por importaciones escalonadas, según las necesidades del abasto, velando por la estabilización de los precios del pan que de antemano vienen fijados a tipo que debe proporcionar remuneración al agricultor y a los fabricantes.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, su Presidente somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de febrero de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 381.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 1.º del Real decreto de 9 de julio de 1926, queda en suspenso la prohibición de importar trigos para los contingentes comprendidos en la presente disposición.

Artículo 2.º Dichos contingentes satisfarán los derechos arancelarios y de transporte vigentes a la publicación del Real decreto antes citado, y tanto los trigos que se importen como sus harinas, quedarán intervenidos por la Dirección general de Abastos.

Artículo 3.º El primer cupo de importación comprenderá 44.000 toneladas, que se importarán precisamente por los puertos de Barcelona, Valencia, Málaga, Gijón y Bilbao.

Artículo 4.º Los trigos importados por Barcelona se destinarán al abasto de las provincias de Gerona, Barcelona y Tarragona; los importados por Valencia y Málaga, se dedicarán a estas provincias; los correspondientes a Gijón, a la de Asturias, y los de Bilbao, a la de Vizcaya.

Únicamente en el caso que la Dirección general de Abastos observe en otras provincias deficiencias para el suministro de harinas, y lo crea indispensable, podrá autorizar las salidas de las harinas de los trigos importados de aquellas provincias para las cuales están asignados, a las en que observe tal necesidad.

Artículo 5.º Los cupos que se importarán por cada uno de los puertos citados, serán: de 20.000 toneladas, por el de Barcelona; 7.000, por Valencia; 5.000, por el de Málaga; de 6.500, por el de Gijón, y de 5.500, por el de Bilbao; admitiéndose para la facilidad de las transacciones comerciales el 10 por 1000 en más o en menos en los cupos fijados.

Artículo 6.º Los cupos cuya importación se autoriza por cada puerto serán distribuidos entre los molturadores de la zona que deben abastecer, proporcionalmente a la capacidad de molturación de las fábricas de quienes soliciten la importación.

Artículo 7.º Corresponderá hacer esta distribución a las Cámaras de Comercio, las cuales la someterán en un plazo máximo de diez días a la Dirección general de Comercio para su aprobación definitiva.

Con arreglo a la distribución aprobada, la Dirección general de Abastos expedirá la correspondiente autorización de exportación a los interesados.

Artículo 8.º Los molturadores tendrán un plazo de cincuenta días para realizar la importación a que hayan sido autorizados, contándose dichos días desde la fecha en que reciban la orden de autorización para importar.

Artículo 9.º Los trigos importados por cada fabricante serán molturados en las fábricas a las que se les concedió la autorización de importar, en el plazo más breve posible, dada su capacidad molturadora.

Artículo 10.º Quedan obligados los molturadores a dar al consumo las harinas procedentes de los trigos que importen al precio máximo de 65 pesetas los 100 kilos, con inclusión del envase y peso bruto por neto.

Artículo 11.º Si lo demandaran las necesidades del consumo, el Gobierno podrá autorizar la importación de nuevos contingentes por los puertos señalados o por otros que juzgara precisos, y en este caso los cupos de importación concedidos a cada puerto se publicarán oportunamente en la "Gaceta de Madrid" y se distribuirán entre los molturadores de las zonas que

deban abastecer, con arreglo a las normas marcadas en la presente disposición.

Artículo 12.º Los contingentes sucesivos que pudieran importarse en virtud del presente Real decreto deberán encontrarse en el puerto de desembarco antes de 1.º de julio del corriente año.

Artículo 13.º A fin de tener garantidas en todo momento las necesidades del consumo, si existieran dificultades para que los molturadores de las provincias señaladas en esta disposición realicen la importación de trigos en la forma que se determina, el Gobierno podrá variar las normas establecidas en la misma y disponer se realice por otro medio.

Artículo adicional. Existiendo, sin haber sido exportadas sus harinas, 3.210 toneladas de trigos de los importados con arreglo al Real decreto de 28 de agosto de 1927, estando próximo a terminarse el plazo concedido en el mismo para la exportación de las harinas, y con el fin de normalizar nuestro mercado lo antes posible, se autoriza a los importadores de los trigos de referencia para que puedan dedicar sus harinas al abasto de la zona donde estén situados, previo el pago de los derechos arancelarios e impuestos fijados en la presente disposición.

Los industriales interesados en el caso a que se refiere este artículo, que deseen acogerse al anterior beneficio, deberán recabar la autorización correspondiente de la Dirección general de Abastos, quedando obligados a vender las harinas procedentes de estos trigos al precio máximo de 65 pesetas los 100 kilogramos, incluido el envase y peso bruto por neto, a todas las demás disposiciones a que quedan sometidos los trigos cuya importación se autoriza, y dándose por terminado para estos industriales el ensayo prescrito en el Real decreto de 28 de agosto de 1927.

Dado en Palacio a diez y nueve de febrero de mil novecientos veintiocho. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

("Gaceta" 23 febrero 1928.)

REAL ORDEN

Núm. 279.

Excmo. Sr.: Con el fin de asegurar en todo momento en los mercados nacionales de más difícil suministro el normal abastecimiento de trigo, y garantizar al mismo tiempo los intereses de los productores españoles de tan importante cereal, facilitándoles la concurrencia con el de importación extranjera, que la previsión ha determinado a autorizar se importe en España por Real decreto de 19 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Se establece desde el día 1.º de marzo hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, una reducción del 10 por 100 en los precios señalados en las tarifas vigentes de los ferrocarriles españoles para los transportes de trigos que desde el interior de la Península se dirijan a los puertos, sin reciprocidad de puerto a interior, y en ningún caso para los trigos procedentes de importación.

La diferencia que en los balances anuales de las Compañías pudiera originar la reducción de precios que en las tarifas se establece, encontrará su compensación, en caso preciso, en la apli-

cación de las normas reguladoras establecidas en el Real decreto-ley de 8 de agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de Fomento.

(“Gaceta” 23 febrero 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm 1.042.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me comunica haber autorizado la proyección de las películas tituladas «Alteza, yo os Amo», de la Casa Super Film; «El príncipe de Pilsen», de la Casa Julio César; «Los dos rivales», de la Casa «Méndez Laserna»; «Elegía», de Paramount; «Un Campeón de tomo y lomo»; «Un tío con toda la barba»; «El torpe del pelotón»; «Un cabo de vela»; «El hombre de las 10.000 caras»; «El Amado Bárbaro» y «Contrabandista valiente», de la Casa Hispano Portuguesa. S. A.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento. Zaragoza, 28 de febrero de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 1.000.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Alagón, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: que son 8 carneros de D. León Martín en su cuadra, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: El ganado lanar existente en el término municipal.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 250 metros alrededor del término. Zaragoza, 29 de febrero de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie concurso para proveer una plaza de primer Capataz pecuario, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, y otra plaza de Capataz, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, en la Estación pecuaria Central.

Los aspirantes a estos cargos no excederán de la edad de cincuenta y seis años, y justificarán los servicios que hayan prestado como Guardas de ganado, Cuadreros encargados del cuidado de ganado o Mayorales de ganado vacuno, siendo condición preferente la de haber desempeñado o estar desempeñando esta clase de trabajos en establecimientos pecuarios del Estado y muy especialmente en la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII, donde precisamente radica la Estación Pecuaria Central.

Las instancias de los concursantes, debidamente reintegradas, serán presentadas en el Registro general del Ministerio de Fomento, dirigidas al Director general de Agricultura y Montes, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”, e irán acompañadas de los siguientes documentos:

Cédula personal corriente.

Partida de nacimiento.

Certificado de los servicios prestados en relación con todo lo concerniente a ganados.

Asimismo se hará constar si saben leer y escribir y si son licenciados del Ejército.

En su día pasará la documentación de los concursantes a informe y propuesta del Director de la Estación Pecuaria Central, quien elevará dicha propuesta a la Dirección general de Agricultura y Montes, por conducto y con informe del Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, por ser dicha estación pecuaria Central servicio afecto a dicho Instituto y en cumplimiento del Reglamento del mismo.

Madrid, 17 de febrero de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

(“Gaceta” 23 febrero 1928.)

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la división Hidráulica del Segura, a fin de que los Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y puertos, al servicio directo o indirecto del Estado, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Madrid, 11 de febrero de 1928.—El Director general, Gelabert.

(“Gaceta” 23 febrero 1928.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Bellas Artes.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de Término, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de febrero de 1928.—El Director general, Infantas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslado una plaza de Profesor auxiliar, con destino a la enseñanza de Dibujo Artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

Correspondiendo esta plaza al turno de concurso de traslado, podrán concurrir los Profesores auxiliares propietarios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenezca, según dispone el párrafo tercero del artículo cuarto del Real decreto de 24 de julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", siendo incluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio transcurrido dicho plazo, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus respectivos méritos y servicios.

El plazo de treinta días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los auxiliares de las Islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por

medio de edictos en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo que se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de febrero de 1928.—El Director general, Infantas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, al turno de concurso de traslado, una plaza de Profesor auxiliar con destino a la enseñanza de dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

Correspondiendo esta plaza al turno de concurso de traslado, podrán concurrir los Profesores auxiliares propietarios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenezca, según dispone el párrafo tercero del artículo 4.º del Real decreto de 26 de julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio transcurrido dicho plazo, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus respectivos méritos y servicios.

El plazo de treinta días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de febrero de 1928.—El Director general, Infantas.

("Gaceta" 22 febrero 1928.)

Núm. 1.041.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado el expediente de la mina de hierro, llamada «Casualidad», núm. 1.637, del término de Torralba de Ribota, de ocho pertenencias, interesado D. Emilio Romero, vecino de Calatayud.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación y para conocimiento general; pues transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se expedirá el título de propiedad de dicha mina, según dispone el art. 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 2 de marzo de 1928.—Maximino Pérez Forniés.

Núm. 1.008.

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Juan Brau Piqué, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 18 de febrero de 1928, pidiendo la concesión de diez pertenencias para una mina de sulfato de sosa, con el nombre de Mediana, núm. 1.640, sita en el término de Zaragoza a Mediana, paraje llamado La Salada, y lindante por S. O. con la mina La Sulfúrica y por los demás rumbos con terreno comunal.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la mina La Sulfúrica; desde él en dirección S. y siguiendo la línea E. de la dicha mina La Sulfúrica, se medirán 400 metros para la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a E., 100 metros; de 2.^a a 3.^a N., 500 metros; de 3.^a a 4.^a O., 600 metros; de 4.^a a 5.^a S., 100 metros, y de 5.^o y con dirección E., 500 metros al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas, dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 28 de febrero de 1928. — Maximino P. Forniés.

Núm. 1.002.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Habiendo solicitado D. Leonardo Lamuela Martínez, vecino de esta ciudad, la competente autorización para el legal funcionamiento de un Colegio privado de primera enseñanza, como miembro del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, establecido en el camino de las Torres, núm. 176, de esta capital, a los efectos prevenidos en el artículo 7.^o del Real decreto de 1.^o de julio de 1902, a que se refieren los números primero y segundo de la citada disposición, se da un plazo de quince días para que se puedan formular reclamaciones contra el funcionamiento de la referida escuela.

Zaragoza, 27 de febrero de 1928. — El Jefe de la Sección, Félix Latre.

* * *

Ilmo. Sr.: D. Leonardo Lanzuela Martínez, natural de Cella, provincia de Teruel, de treinta

y tres años de edad, y domiciliado en Zaragoza a V. S. respetuosamente suplica se digne hacer reconocer legalmente el Colegio privado de primera enseñanza que, como miembro del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, tiene establecido en el camino de las Torres, núm. 176, de esta ciudad.

Gracia que no duda alcanzar de la reconocida bondad de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza, a 14 de febrero de 1928. — Leonardo Lanzuela. — Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

* * *

Copia de la partida de nacimiento del Maestro.
«D. Juan Iranzo Enguita, Juez municipal y encargado del Registro civil de Cella. — Certificado: Que en cuaderno noveno, sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio setenta y nueve, aparece el acta que a la letra dice así: «En Cella, provincia de Teruel, a las cuatro de la tarde del día ocho de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante don José Martínez, Juez municipal, y D. Miguel Iranzo, Secretario, se procede a inscribir el nacimiento de un varón, ocurrido en Cella, a las seis del día ocho de noviembre, en la casa de sus padres. Es hijo legítimo de Mariano Lanzuela, natural de Cella (Teruel), mayor de edad, labrador, y domiciliado en Cella, y de D.^a Victoria Martínez, natural de Cella (Teruel), dedicada a las de su sexo y domiciliada en Cella. — Que es nieto por línea paterna de Francisco Lanzuela Lanzuela, natural de Cella, y de María Serrano, natural de Villarquemado, y por línea materna de Gregorio Martínez, natural de Cella, y de Rosina Lanzuela, natural de Cella, y se le ponen los nombres de Leonardo. — Esta inscripción se practica en el Juzgado municipal en virtud de comparecencia del padre del niño inscripto, y la presencia como testigos D. Juan Blasco, mayor de edad y domiciliado en Cella, y D. Manuel Hernández, mayor de edad y domiciliado en Cella. — Leída íntegramente esta acta, se sella con el del Juzgado y la firman el señor Juez y los testigos de que certifico — José Martínez. — Juan Blasco. — Manuel Hernández. — Miguel Iranzo. — Rubricado. Y para que conste y a petición de D.^a Victoria Martínez Lanzuela, expido la presente en Cella, a nueve de enero de mil novecientos veintiocho. — El Juez municipal, Juan Iranzo. — El Secretario, Pascual Clavero. — Rubricados. — Hay un sello que dice: «Juzgado municipal. — Cella. — José de Granda y Martínez, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Albarracín, distrito de igual nombre: Doy fe que conozco y tengo por legítimas las firmas y rubricas que anteceden de D. Juan Iranzo y D. Pascual Clavero, Juez y Secretario del Juzgado de Cella. Y para que así conste expido este testimonio en Albarracín, a once de febrero de mil novecientos veintiocho. — José de Granda y Martínez. — Rubricado y con signo particular. — V.^o B.^o — Legalización. — Albarracín, once de fe-

brero de mil novecientos veintiocho.—El Juez de primera instancia, José Boronat.—Rubricado.—Hay tres sellos de la Notaría de Albarracín: uno de tres pesetas, otro de una y el particular del Notario que dice: «Notaría del Licenciado, José de Granda-Albarracín».—Hay dos sellos del Juzgado de primera instancia de Albarracín: uno de tres pesetas y otro que dice: «Juzgado de primera instancia e instrucción. Albarracín.»—Al margen una nota dice: «En el mismo día queda reintegrada con una póliza de octava clase, de una peseta y veinte céntimos.—A No. 6986607.—Cella, nueve de enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Juan Iranzo.—Rubricado.—Hay una póliza de una peseta veinte y un sello que dice: «Juzgado municipal—Cella».—Número noventa. Leonardo Lanzuela Martínez».

Zaragoza, a 13 de febrero de 1928.—El interesado, Leonardo Lanzuela.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Latre.

* * *

Copia del título, extendido en papel de veinticinco pesetas.—S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y en su nombre el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes: Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, D. Leonardo Lanzuela y Martínez, natural de Cella, provincia de Teruel, de edad de treinta y un años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Teruel, expido el presente título de Maestro de Primera enseñanza, que autoriza al interesado para ejercer con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes, la profesión de Maestro.—Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos veintiséis.—Por el señor Ministro: El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somonte.—El Jefe de la Sección, P. O., Rodrigo de N.º.—El interesado, Leonardo Lanzuela.—Al reverso dice: «Queda registrado al folio, 11, núm. doscientos veintiocho, del libro correspondiente.—Teruel, veintinueve de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Isidro Salvador.»—Hay un sello que dice: «Escuela Normal de Maestros.—Teruel». Registro especial de la Sección de Títulos, folio ciento uno, número mil trescientos sesenta y dos.

Zaragoza, a 11 de febrero de 1928.—El interesado, Leonardo Lanzuela.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

* * *

Copia de la certificación, extendida en papel sellado de dos pesetas, de buena conducta.—«D. Dionisio Madroñero Pascual, Abogado y Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal ciudad. Certifico: Que D. Leonardo Lanzuela Martínez, habitante en la casa número ciento setenta y seis del camino de las Torres, de esta ciudad, ha observado buena conducta, según resulta de informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero. Y para que conste, a petición del interesado, expido la presente en Zaragoza, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, a

cinco de enero de mil novecientos veintiocho. V.º B.º—El Alcalde, Allué Salvador.—Dionisio Madroñero».—Hay un sello que dice: «Alcaldía Mayor de la ciudad de Zaragoza».

Zaragoza, a 10 de febrero de 1928.—El interesado, Leonardo Lanzuela.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, F. Latre.

* * *

Copia de la certificación, expedida en papel sellado de dos pesetas, de la inspección sanitaria municipal.—«D. Dionisio Madroñero Pascual, Abogado y Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal ciudad.—Certifico: Que en el expediente número treinta y tres de la secretaría de mi cargo, aparece un informe del señor Inspector municipal de Sanidad del distrito de San Pablo, que copiado a la letra dice lo siguiente: «Inspeccionado este establecimiento, reúne las condiciones sanitarias y puede autorizarse su apertura».—Hago la advertencia que no tiene internado.—El Inspector de Sanidad.—Dr. Francisco Oliver.—Y para que conste, a petición de D. Leonardo Lanzuela Martínez, que solicita apertura de una Escuela en el camino de las Torres, número ciento setenta y seis, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Zaragoza, a catorce de enero de mil novecientos veintiocho.—V.º B.º El Alcalde, E. Armisén. Dionisio Madroñero».—Hay un sello que dice: «Alcaldía Mayor de la ciudad de Zaragoza».

Zaragoza, a 10 de febrero de 1928.—El interesado, Leonardo Lanzuela.—V.º B.º El Jefe de la Sección, Félix Latre.

* * *

Copia de la certificación, extendida en papel sellado de dos pesetas, de la solidez del local.—«D. Dionisio Madroñero Pascual, Abogado y Secretario de esta Inmortal ciudad.—Certifico: Que en el expediente número treinta y dos de la secretaría de mi cargo, aparece un informe del señor Arquitecto municipal, que copiado a letra dice lo siguiente: «Reconocidos los locales destinados a Escuelas en el edificio de que se trata, ha podido observarse que se encuentran en perfectas condiciones para el uso a que se destinan, ya que reúnen la solidez, capacidad, luz y ventilación necesarias y se hallan contruídos de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.—Zaragoza, veintiocho de enero de mil novecientos veintiocho.—El Arquitecto municipal, M. Navarro.—Y para que conste, a petición de D. Leonardo Lanzuela Martínez, que solicita apertura de una Escuela en el camino de las Torres, número ciento setenta y seis, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Zaragoza, a veintiocho de enero de mil novecientos veintiocho.—V.º B.º El Alcalde, Allué Salvador.—Dionisio Madroñero».—Hay un sello que dice: «Alcaldía Mayor de la ciudad de Zaragoza».

Zaragoza, a 11 de febrero de 1928.—El interesado, Leonardo Lanzuela.—V.º B.º El Jefe de la Sección, Félix Latre.

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías, en las fechas que se citan, a fin de presenciar las operaciones de rectificación del alistamiento, clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 1.040 Remolinos.— Antonio Melgares Carcas, el 4 de actual.

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas base a las mismas, por término de siete días, en las designaciones, con los documentos que han servido de respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 1.019 Bureta
— 1.034 Castejón de las Armas

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1928, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 1.019 Bureta.
— 1.034 Castejón de las Armas.
— 1.036 Borja
— 1.037 Fuencalderas
— 1.038 Biel.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Alteraciones de la riqueza rústica y urbana.

Número 1.044 Sos del Rey Católico

Presupuesto para regir en 1928.

Número 1.037 Lécera
— 1.039 Fuendetodos

Repartimiento general.

Número 1.035 Escatrón
— 1.045 Berrueco
— 1.046 Acered
— 1.047 Villalba de Perejil

Padrón de cédulas personales.

Número 1.012 Villalengua
— 1.043 Villanueva del Huerva

Rectificación al Padrón de habitantes.

Número 1.012 Villalengua
— 1.043 Villanueva del Huerva
— 1.048 Malpica de Arba

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 1.047 Villalba de Perejil

Liquidaciones de presupuestos.

Número 1.012 Villalengua

Alagón.

N.º 5.970.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente y Ayuntamiento pleno durante el mes de septiembre.

De la Comisión permanente.

Sesión del día 7.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de haber obtenido una alza de 108'03 pesetas, en la administración del arbitrio sobre carnes, en el mes de agosto.

Conceder licencia para obras, en su casa de la calle de Ramón y Cajal, a la viuda de D. Alfredo Blasco.

Tener presentes las notas recibidas de la Inspección provincial de Primera Enseñanza, del material que se precisa para las Escuelas de nueva creación.

Sesión del día 14.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras, a D. Jesús Casanova, a D. Felipe Avenosa y a Carmelo Arqué. Solemnizar la fecha del 13 de septiembre, conmemorativa del advenimiento del Directorio para regir los destinos del país, Misa solemne y Salve, en la Iglesia de Nuestra Señora la Virgen del Castillo, a cuyo acto serán invitadas las Autoridades, y un baile-concierto en la plaza de la Constitución.

Adherirse, en nombre de este Ayuntamiento, al Congreso nacional remolachero, abonando quince pesetas por la cuota de inscripción.

Sesión del día 21.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a D. Dionisio Romero.

Autorizar al Secretario, para recoger en las oficinas de Estadística el padrón de habitantes de 1926.

Sesión del día 28.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, según relación presentada por secretaria.

Del Ayuntamiento pleno.

Solicitar del Ministerio de Instrucción pública la inspección del edificio recientemente construido para Escuelas graduadas, haciendo presente las deficiencias que se observan en su construcción, conforme a las instrucciones recibidas del señor Arquitecto Jefe de la Oficina de Construcciones civiles.

Día 25.—Designar al señor Alcalde Presidente, representante de este Municipio, para nombrar representante municipal de la Asamblea Nacional, en Zaragoza, el día 2 de octubre próximo.

Aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio, para el año de 1928, exponiéndolo al público por término de quince días, y disponiendo se remita una copia del mismo al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aprobado este extracto en la sesión del día 5 del actual.

Alagón, a 14 de octubre de 1927.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.—V.º B.º —El Alcalde, M. Gracia Julve.

N.º 6.568.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y el Ayuntamiento pleno de esta villa, durante el finado mes de octubre.

Sesión del día 5.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a D. Germán Lahuerta y a D. Ponciano Vera.

Quedar enterados de que en el mes de septiembre ha habido una baja de 113'16 pesetas, en la administración del arbitrio sobre carnes, en relación con igual mes del año anterior.

Adquirir 50 pozales para el servicio de bomberos.

Designar al Teniente de Alcalde D. Telmo Sobreviela y Concejal D. Luis Casbas, para que en representación del Ayuntamiento, asistan al Congreso y Asamblea de remolacheros que ha de celebrarse en Zaragoza del 16 al 19 del actual.

Proceder a la corta de 1 000 estéreos de leña de las Mejanas, vendiéndolas por fascas, como se viene haciendo en años anteriores.

Solemnizar el día 12 del actual, fiesta de la Raza y de la Virgen del Pilar, el homenaje al Ejército, por la feliz terminación de la guerra de Marruecos, y girar 20 pesetas a cada uno de los doce soldados, hijos de esta villa, que están cumpliendo su servicio militar en Africa.

Disponer el pago de 194'28 pesetas, a la Caja de Previsión Social de Aragón, para completar el pago de la segunda anualidad del préstamo concedido para la construcción de Escuelas, dando para ello la oportuna orden al

Banco Zaragozano, o entregándolo directamente de fondos municipales.

Dar la conformidad a la Comisión de la Seda, para que sirvan el pedido de cincuenta moreras, que tiene hecho este Ayuntamiento.

Pasar al sindicato de riegos de Jalón el proyecto de construcción de un sifón para el riogo de «Cascajo» en la plaza de San Juan, conforme tiene interesado para estudiarlo, antes de autorizar su instalación.

Aprobar el extracto de acuerdos de esta Comisión permanente y Ayuntamiento pleno, correspondiente al mes de septiembre.

Sesión del día 12.—Aprobar el acta de la anterior.

Interesar al Banco Zaragozano la adquisición del siguiente papel de multas municipales: 50 pliegos de a 5 pesetas, 50 de a 2 pesetas: y 100 de a una, que hacen un total de 450 pesetas.

Sesión del día 19.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a D. Santiago Jimeno Adiego.

Hacer presente a la Inspección de primera enseñanza de la provincia, que ya se ha provisto el Ayuntamiento del material necesario para la habilitación de las nuevas Escuelas, a los efectos de levantar el acta jurada, a la que se refiere la R. O. de 21 de abril de 1917, sobre creación provisional de aquéllas, condedida por R. O. de 12 de agosto último, inserta en la *Gaceta* del 17.

Cursar al señor Delegado gubernativo de la Zona, la renuncia del cargo de Concejal suplente, que presenta el Notario D. Miguel López Diego Madrazo, fundado en la incompatibilidad establecida en el núm. 1 del art. 85 del Estatuto municipal.

Quedar enterados del aviso recibido de la Compañía Telefónica Nacional, sobre aumento en las tarifas de los abonos del teléfono de este Ayuntamiento, y casa cuartel, que a partir del 1.º del actual, será de 40'50 pesetas trimestrales cada uno, con arreglo a las tarifas aprobadas por el Gobierno.

Sesión del día 26.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a D. Hilario Bedito.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, según y conforme a la relación presentada por Secretaría.

Del Ayuntamiento pleno.

Expedir al Alcalde de Cabañas certificación del acuerdo del Ayuntamiento, prohibiendo el tránsito de carros cargados por las calles de esta población, para evitar el constante y total deterioro del reciente adoquinado de las calles Mayor y de Costa.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día de ayer.

Alagón, a 10 de noviembre de 1927.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.—V.º B.º El Alcalde, M. Gracia Julve.

Tarazona.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, se anuncia, para proveer mediante oposición, la plaza de Veterinario Titular, Director Técnico del Matadero municipal, vacante por jubilación de quien la desempeñaba, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán aspirar a dicha plaza las personas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido 23 años.
b) Ser de buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) Estar en posesión del título de Veterinario. Las solicitudes, acompañadas de certificaciones de nacimiento, buena conducta y antecedentes penales, se presentarán en la Secretaría municipal, durante el plazo de tres meses, a contar del día siguiente en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El Tribunal designado es el siguiente:

Presidente, Sr. Alcalde.

Vocales: D. Pedro Moyano, Director de la Escuela de Veterinario de Zaragoza.

El Veterinario de este partido que señale el Colegio.

El segundo Teniente de Alcalde y Subdelegado de Medicina, D. Manuel Basurte.

El Farmacéutico D. Serafín Vallarroya, Subdelegado de este partido, que actuará de Secretario.

Las oposiciones se celebrarán en esta casa consistorial el día y hora que acuerde el Tribunal, lo que se comunicará a los solicitantes, quienes señalarán en sus instancias el domicilio donde deban hacerse las notificaciones; y de conformidad con el Reglamento y programa que a continuación se insertan:

Reglamento y Programa de oposiciones para proveer la plaza de Veterinario Titular, Director técnico del Matadero de Tarazona.

1.º Los ejercicios serán tres: uno escrito, otro oral y, últimamente, uno práctico, que se verificarán en esta ciudad de Tarazona, en la Casa Consistorial, ante el Tribunal designado al efecto. Los opositores tendrán de plazo para solicitarla tres meses, a contar desde el día siguiente al de la aparición en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y transcurrido dicho plazo, se les avisará de oficio el día y hora en que se comenzará el primer ejercicio, exponiendo dicho aviso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para conocimiento general.

2.º El primer ejercicio consistirá en la redacción de una Memoria en comunicación durante cuatro horas, sin consultar libros ni apuntes sobre el tema del cuestionario sacado a la suerte entre los opositores. El opositor que no pueda actuar en este ejercicio, cualquiera que sea la causa que se lo impida, quedará eliminado de las oposiciones.

Una vez terminado el ejercicio, el opositor guardará en un sobre su escrito y lo entregará al Tribunal, que lo lastrará a su presencia y lo conservará. Inmediatamente que lo terminen todos los opositores, se procederá al sorteo para ver el orden en que han de actuar en los ejercicios.

Al siguiente día de practicar el primer ejercicio, se procederá a su lectura por cada opositor en público, y verificada la de todos los opositores, el Tribunal continuará reunido en sesión secreta, leyendo nuevamente las Memorias en el tablón de anuncios la calificación obtenida por cada opositor aprobado.

3.º El segundo ejercicio consistirá en la contestación por cada opositor, durante treinta minutos como minimum y una hora como maximum, de cuatro de los temas del cuestionario sacados a la suerte, procediendo el Tribunal a la calificación de los opositores, en el mismo día en que ac-

túen, y exponiendo en el tablón de anuncios la calificación obtenida por cada opositor aprobado.

4.º El tercer ejercicio, o sea el práctico, se dividirá en dos partes. La primera consistirá en el reconocimiento en vivo, y luego en canal de los animales que se presenten en el matadero público el día que se acuerde, recogiendo productos para su examen microscópico y examinando otras preparaciones que les presentará el Tribunal. La segunda parte consistirá en el análisis de una de las tres muestras de leche que se les presentará, una completa, otra incompleta y otra adicionada de elementos extraños.

Este ejercicio lo practicarán en el mismo día todos los opositores y en cada una de sus partes, teniéndose incomunicados, y actuarán en la forma que lo ordene el Tribunal, el cual calificará cuando lo terminen todos los opositores.

5.º El Tribunal, al comenzar el primero y segundo ejercicio, colocará a la vista de los opositores y del público tantas bolas numeradas como temas figuren en los cuestionarios respectivos.

6.º La calificación de cada ejercicio se hará por el sistema de puntos, pudiendo dar cada Juez de uno a diez. Calificado un opositor, si no suma por lo menos veinticinco puntos entre todos los jueces y por cada ejercicio, quedará eliminado de las oposiciones y no figurará su nombre en el tablón de anuncios.

7.º Terminadas las oposiciones se hará la propuesta unipersonal del opositor (si hubiere lugar), y se remitirá a la Alcaldía con las actas de las sesiones celebradas y los expedientes personales de los opositores.

TEMAS PARA EL EJERCICIO ESCRITO

TEMA 1.º Mataderos públicos.—Consideraciones generales.—Mataderos de las grandes urbes.—Tipos de mataderos.—Tipo europeo moderno.—Emplazamiento y orientación.—Departamentos que debe tener.—Su descripción.—Utensilios que debe contar.—Limpieza y ventilación.—Recolección y alejamiento de residuos e inmundicias.—Medios que son necesarios.—Depuración de las aguas del matadero.—Básculas y su empleo (1).—Transporte de las carnes.

TEMA 2.º Mataderos modernos de tipo americano.—Su característica.—Mataderos de pequeñas urbes.—Tipos y disposición de los mismos.—Mataderos rurales.—Departamentos accesorios de los mataderos.—Habitaciones o estancias del ganado.—Mercados anejos.—Departamentos para depositar y transformar productos del matadero.—Agua en el matadero.—Habitaciones para el personal del matadero.

TEMA 3.º Laboratorio bromatológico.—Condiciones que debe reunir.—Departamentos de que debe constar.—Material científico necesario.—Microscopios y accesorios.—Materias colorantes.—Triquinoscopio de proyección y su crítica.—Microtomos.—Manera de poder medir el poder amplificante del microscopio.—Aparatos para análisis de leche y de toda clase de alimentos.—Reactivos necesarios.

TEMA 4.º Personal de los mataderos.—Personal técnico y auxiliar.—Personal sanitario.—Número y condiciones que debe reunir.—Importancia de la dirección técnica del Veterinario.—Legislación vigente de mataderos y de Inspección de alimentos.—Dirección y administración de los mataderos.—Organización de los servicios del matadero.—Estaciones sanitarias.—Condiciones que deben reunir.—Su personal y sus servicios.

TEMA 5.º Higiene del material y del personal.—Cuidados higiénicos para evitar la contaminación de las carnes durante el sacrificio y después de preparadas.—Papel de los insectos en la contaminación de las carnes y manera de evitarlo.—Destrucción de cadáveres y de vísceras inutilizadas.—Enterramiento, solubilización y cremación con sus ventajas e inconvenientes.

TEMA 6.º Animales de abasto.—Razas principales de cada una de las especies.—Condiciones de salud y estado de carnes exigibles a los animales que han de sacrificarse.—Conducción de los animales al matadero.—Horas de matanza.—Procedimiento de sacrificio en cada especie.—Hipofagia. Cinofagia.—Animales febriles.

TEMA 7.º Reconocimiento de los animales en vida, y su necesidad e importancia.—Caracteres generales distintos de la salud.—Ganado bovino.—Apreciación de su estado

(1) R. D. de 17 de enero de 1928 dispone que se establezcan básculas en los mataderos para la percepción del arbitrio de carnes por el peso vivo del ganado.

y clasificación que con esta base debe hacerse de sus carnes.—Apreciación de su estado de carnes.—Exploración, enumeración y topografía de los ganglios linfáticos y explorables, su técnica y resultado.

TEMA 8.º Ganado lanar y cabrío.—Apreciación de su edad y clasificación por ella, de estos animales.—Apreciación del estado de engrase.—Manifestaciones de salud y signos de esta enfermedad.—Ganado porcino.—Caracteres de salud en esta especie.—Conducta ante la sospecha de existir una enfermedad contagiosa.

TEMA 9.º Reconocimiento de los animales durante el degüello.—Importancia de este reconocimiento y detalles que pueden observarse.—Sangría.—Evisceración y manera de practicarla rápidamente.—Desollado.—Técnica general del examen de las vísceras, de los canales y de los cuartos en que se dividen las reses.—Fraudes que pueden cometerse desde la presentación del animal en el matadero hasta su entrega al tablero y manera de evitarlos.—Estampillado de la carne.—Sacrificios de urgencia y su crítica.

TEMA 10. Caracteres generales de la carne.—Constitución química.—Propiedades fisiológicas.—Importancia nutritiva de la maduración y oreo de la carne.—Caracteres macroscópicos de las carnes sanas.—Caracteres histológicos de la fibra muscular en los animales de abastos, según su especie y edad.—Cualidades y categorías de la carne y circunstancias de que dependen.—Estudio especial de las grasas en los animales de abastos.

TEMA 11. Utilización de carnes defectuosas.—Espurgo.—Esterilización por los antisépticos, por el calor y por el frío.—Eficacia de cada uno de estos métodos y valor nutritivo de las carnes así tratadas.—Transporte y conservación de la carne.

TEMA 12. Caracteres osteológicos de los mamíferos de carnicería.—Principales caracteres de los bóvidos.—Estudio de sus caracteres diferenciales, según la edad y sexo.—Caracteres diferenciales de los huesos del ganado vacuno con relación a los équidos.—Caracteres óseos del ganado lanar y cabrío.—Caracteres diferenciales según su edad y sexo.—Idem con los huesos de los carnívoros domésticos.—Caracteres óseos del ganado de cerda.

TEMA 13. La inspección microscópica y bacteriológica de las carnes y demás sustancias alimenticias.—Importancia de esta inspección.—Técnica microscópica de la inspección de carnes.—Ligera idea del microscopio y de los tipos de microscopios que preferentemente se usan en la inspección de carnes.—Los principales utensilios accesorios para la observación microscópica.—Los reactivos y colorantes más usuales.—Técnicas microscópicas más comúnmente empleadas en la inspección de carnes y demás sustancias.—La inspección bacteriológica.—Breve exposición de la marcha a seguir en su técnica.

TEMA 14. Las carnes enfermas.—Sus causas.—Principales tipos de carnes enfermas.—Criterio sanitario y económico que el inspector de carnes debe sustentar respecto a las mismas.—Decomisos.—Tipos de decomisos.—Exposición de los mismos.—Utilización y tratamiento de las carnes decomisadas.—Su saneamiento.—Condiciones de utilización de ellas.—El Ráfali.—Exposición de sus fundamentos, organización, funcionamiento e historia en España.—Desnaturalización y aprovechamiento industrial de las carnes nocivas.—Importancia de este aprovechamiento en la economía de abastos y la producción pecuaria.

TEMA 15. Los mercados de los animales de abastos anejos a los mataderos.—Importancia de los mismos.—Locales que deben tener.—Condiciones que deben reunir.—Utensilios y aparatos de que deben estar provistos.—Personal encargado de su funcionamiento.—Secciones y servicio que deben existir.—Sección y servicios accesorios.—Sección y organización de recepción y transportes.—Indicación de la organización y funcionamiento de los mercados en otros países.

TEMA 16. El seguro de ganados de abastos.—Importancia de este seguro.—Bases científicas del seguro.—La ley del seguro.—Los ganados que deben entrar en el seguro.—Las condiciones de recaudar el seguro.—Pago de los animales asegurados.—Tipos de Sociedades aseguradoras.—Las municipales aseguradoras.—Variantes de las mismas.—El seguro municipal, provincial, regional y del Estado.—Las bonificaciones o socorros económicos del Estado, municipios, provincias, etc., etc., a las mutuales del ganado.—Organización de este servicio en el Matadero de Zaragoza.—Recursos a arbitrar para que resulte económico.

TEMA 17. Composición química de las leches.—Enumeración de sus componentes.—Los albuminosos de la leche.—Su estado, propiedades y aplicaciones a deducir.—La grasa.—Sus propiedades, estado y aplicaciones.—La lactosa.—Sus propiedades y aplicaciones.—Las sales de la leche.—Las diastasas.—Las vitaminas.—El agua.—Cantidad y disposición armónica en que se encuentran estos componentes.—Breve idea de la galactopoyesis.—Consecuencias prácticas de su estudio.

TEMA 18. Estudio general de la inspección de leche.—Bases y fundamentos del mismo.—Exposición de todos sus tiempos.—Valoración sanitaria y práctica de cada uno de ellos.—Exposición científica de los fundamentos de cada uno de estos tiempos.—Necesidad de que la inspección de leche sea integral y armónica.

TEMAS PARA EL EJERCICIO ORAL

Grupo primero.

Carnes, productos cárnicos y huevos. Elección de tres temas.

TEMA 1.º Alimentos del hombre y clasificación según su origen natural.—La carne como alimento del hombre.—Concepto y estudio general de la misma.—Clasificación de las carnes según su origen animal, preparación que sufren y valor nutritivo que tienen.—Los animales productores de carne y de productos cárnicos.

TEMA 2.º La carne como alimento.—Caracteres organolépticos de la carne.—Estructura anatómica de la misma.—Mención de sus componentes anatómicos.—Composición histológica de la carne y estudios de cada uno de sus componentes histológicos.

TEMA 3.º Carnes frescas de ganado vacuno.—Caracteres generales y diferenciales.—Clasificación de las carnes frescas de ganado vacuno.—Clases y categorías.—Caracteres diferenciales de las distintas clases y categorías principales de ganado de quien proceden.

TEMA 4.º Carnes frescas de ganado lanar y cabrío.—Sus caracteres diferenciales.—Sus variedades.—Clasificación de las carnes frescas de los mencionados ganados.—Principales razas de ganado lanar y cabrío.

TEMA 5.º Carnes frescas de ganado de cerda.—Caracteres generales y diferenciales.—Variedades.—Clasificación de las carnes frescas de ganado de cerda.—Principales razas de ganado porcino y clase de carne que producen.

TEMA 6.º Carnes frescas de conejo y de liebre.—Sus caracteres genéticos y diferenciales.—Principales razas productoras de carne.—Caza de pelo productora de carne.—Caracteres de las carnes que producen.

TEMA 7.º Carnes frescas de aves de corral.—Sus caracteres especiales y diferenciales.—Sus variedades.—Principales especies de aves domésticas productoras de carnes.—Caza de pluma productora de carne.

TEMA 8.º Carnes frescas de pescados o peces y de moluscos.—Su estudio desde el punto de vista bromatológico e inspección.—Carnes frescas de crustáceos.

TEMA 9.º Despojos cárnicos de los animales de abastos.—Su clasificación.—Caracteres generales, especiales y diferenciales.

TEMA 10. Despojos cárnicos de los animales de abastos.—Su clasificación.—Despojos adiposos.—Despojos rojos de los distintos animales de consumo.—Despojos cárnicos blancos y su estudio.—Residuos cárnicos o despojos de aplicación industrial

TEMA 11. Caracteres anormales y alteraciones que pueden observarse en la sangre, hígado, bazo, páncreas, riñón, cápsulas arterrenales, estómago, intestinos, corazón, pulmones, pleura, cerebro, médula espinal, timo, peritono, mamas, útero, ovarios, lengua; sus causas y conducta del inspector para cada caso.

TEMA 12. Reconocimiento de los ganglios linfáticos y su técnica.—Caracteres normales de los ganglios linfáticos y significación patológica de sus alteraciones.—Importancia higiénica de las distintas alteraciones.—Relaciones topográficas de las alteraciones de los ganglios, con las de los órganos y tejidos. Examen de la piel, tejido conjuntivo, grasa, músculos, huesos y articulaciones.—Significación de las alteraciones que observan.—Región umbilical de los animales jóvenes y examen especial de esta región.

TEMA 13. Signos de buena salud en vida de los animales de abasto.—Su exposición.—Signos de buena salud de

las carnes de animales de abasto después de sacrificados, del viscerado y descuartizado.

TEMA 14. Las glándulas de la secreción interna en los animales sarcopoyéticos.—Sus caracteres, número y topografía.—Las glándulas hemolinfáticas de los animales de abasto.—Su estudio.

TEMA 15. Apreciación del grado de cebamiento en los animales de abasto.—Signos de edad de los animales de abasto.—Caracteres distintos de la sexualidad de los mamíferos de abasto.

TEMA 16. Carnización del ganado vacuno, pequeños rumiantes, del conejo, liebre y de la caza de pelo.

TEMA 17. Carnes conservadas.—Ideas generales acerca de la necesidad de la conservación de alimentos.—Diferencias entre el valor nutritivo de los alimentos consumidos, frescos o conservados.—Procedimientos generales de conservación.—Deseccación y ahumado.—Refrigeración y congelación y su crítica sobre las ventajas del enfriamiento rápido o lento.—Métodos para volver a la temperatura normal los alimentos refrigerados, y ventaja de proceder con rapidez o lentitud.—Cámaras frigoríficas y su funcionamiento.—Ozonización e instalaciones que exige.

TEMA 18. Conservación por el calor y diversos procedimientos utilizables.—Salazón.—Acción del cloruro de sodio sobre las carnes.—Valor higiénico de las carnes.—Valor higiénico de las carnes heladas y causas de las alteraciones que pueden sufrir.—Reconocimiento macroscópico de las carnes conservadas.—Técnica del examen microscópico.—Examen experimental.—Carnes foráneas.

TEMA 19. Antisépticos frecuentemente empleados en la conservación de las carnes.—Acido bórico.—Borax, nitro, sulfitos y bisulfitos. Acido salicílico. Acido benzoico. Flourosuros y Formol.—Procedimientos para descubrir estos cuerpos.—Materias colorantes adicionadas a la carne.—Objeto de este fraude y manera de descubrirlo.—Procedimientos para descubrir y dosificar el almidón, harinas y féculas adicionadas a las carnes con fines fraudulentos.

TEMA 20. Estudio de las carnes alteradas y nocivas.—Tipos de nocividad.—Carnes nocivas por enfermedad del animal productor.—Tuberculosis del ganado vacuno.—Su diagnóstico en vida.—Sus lesiones y diagnóstico por muerte. Distinción entre tuberculosis generalizada y localizada.—Criterio sanitario y destino que se le ha de dar a las carnes de reses tuberculosas.

TEMA 21. Tuberculosis de los demás animales mamíferos de abastos.—Tuberculosis de las aves.—Tuberculosis de los animales de sangre fría.—Criterio a sustentar y destino de sus carnes.

TEMA 22. Carnes de animales piémicos.—Idem de animales mamíferos pastereólicos.—Idem de aves.—Diagnóstico, criterio sanitario y decomiso.—Carnes de animales jóvenes con poliartitis infecciosas.—Diagnóstico, criterio sanitario y decomiso que deben sufrir.

TEMA 23. Animales tetánicos.—Idem con rabia.—Idem con carbunco bacteridiano y bacteriano.—Idem con peste bovina.—Idem con difteria y peste aviar.—Diagnóstico, criterio sanitario y decomiso.

TEMA 24. Peste porcina.—Pulmonelosis y paratíficas del cerdo.—Mal rojo del cerdo.—Diagnóstico de estas enfermedades, criterio sanitario y decomiso.

TEMA 25. Lamparón del bucy.—Actinomicosis.—Actinobacilosis.—Botriomicosis.—Esporitricosis diversas.—Diagnóstico, criterio sanitario y decomiso.

TEMA 26. Pseudotuberculosis de los óvidos.—Mamitis infecciosas de las vacas.—Idem gangrenosas de la oveja y cabra.—Fiebre de Malta.—Idem con aborto epizoótico.—Diagnóstico de estas carnes.—Criterio sanitario y decomiso de las mismas.

TEMA 27. Perineumonía contagiosa de los bóvidos.—Coriza gangrenosa de los mismos.—Difteria y crup de los bóvidos.—Aspergilosis pulmonar de los rumiantes y de las aves.—Estomatisis caseosa de los mamíferos y aves.—Diagnóstico de estas enfermedades.—Criterio sanitario y decomiso.

TEMA 28. Fiebre aftosa de los rumiantes y del cerdo. Viruelas de los distintos animales.—Pielonefritis bacilar de los bóvidos.—Piroplasmosis de los distintos animales.—Espiroquetosis de las aves y mamíferos.—Diagnóstico, criterio sanitario y decomiso.

TEMA 29. Triquinosis muscular del cerdo y demás animales.—Diagnóstico, criterio sanitario y decomiso.—Pisorospermosis muscular del cerdo y demás animales.

TEMA 30. Cisticercosis del cerdo.—Idem de los bóvidos.—Idem de los pequeños rumiantes.—Diagnóstico, criterio sanitario y decomiso.—Cenurosis.

TEMA 31. Carnes de los animales con distomatosis.—Idem con equinococosis.—Idem con cisticercosis peritoneal. Idem con verminosis intestinal y diversos parásitos del tubo digestivo, del aparato respiratorio y renal.—Diagnóstico de estas enfermedades.—Apreciación sanitaria de sus carnes.

TEMA 32. Carnes neoplásticas, leucémicas, anémicas, y caquécicas, osteomalácicas, osteoclásticas.—Carnes reumáticas, fatigadas y urémicas.—Carnes de animales envenenados y emponzoñados.—Carnes de animales asfixiados y quemados.—Diagnóstico de estas carnes.—Apreciación sanitaria de las mismas.

TEMA 33. Carnes de animales medicamentados y alimentados con alimentos de mal olor y sabor.—Carnes ictericas y colores anormales.—Carnes sanguinolentas.—Carnes febriles.—Diagnóstico y apreciación sanitaria de las mismas.

TEMA 34. Carnes frescas putrefactas.—Génesis de la putrefacción.—Lesiones y síntomas de las mismas.—Apreciación sanitaria y decomiso.—Putrefacción de las carnes y productos cárnicos conservados.—Carnes fosforescentes idem impregnadas de malos olores y sabores, idem atacadas por insectos y sus larvas.—Carnes sucias.—Apreciación sanitaria y decomiso.

TEMA 35. Carnes adulteradas.—Carnes y conservas cárnicas adulteradas con productos cárnicos y carnes de distintas procedencias.—Caracteres generales de estas adulteraciones.—Criterio sanitario y decomiso de las mismas.—Carnes sofisticadas con otras de inferior categoría.—Criterio sanitario y decomiso.

TEMA 36. Decomisos.—Tipos de decomisos.—Exposición de los mismos.—Aprovechamiento higiénico de las carnes decomisadas.—Destrucción de las mismas.

TEMA 37. Técnica del reconocimiento sanitario de las carnes frescas.—Tiempos que exige y exposición de los mismos.—Operaciones que en cada uno de ellos deben hacerse.—Técnica del reconocimiento sanitario de las carnes frescas conservadas por el frío, calor, salazón, etc.—Técnica del reconocimiento sanitario de las carnes adulteradas y sofisticadas.

TEMA 38. Procedimientos biológicos para descubrir las alteraciones y sofisticaciones de que pueden ser objeto las carnes.

TEMA 39. Pescados.—Su división.—Caracteres de la carne de estos animales y su valor alimenticio.—Génesis de las alteraciones que pueden ocasionar al hombre los pescados putrefactos.—Papel que algunos moluscos y crustáceos desempeñan en la transmisión del cólera, fiebre tifoidea y otras enfermedades del hombre, Inspección y reconocimiento de pescados.—Fraudes que suelen cometerse.—Pescados en conserva.—Consideraciones higiénicas.—Moluscos y crustáceos. Enumeración de las especies principales comestibles.

TEMA 40. Huevos.—Los huevos como alimento del hombre.—Su composición química.—Clasificación mercantil que se hace de los huevos.—Clases y categorías.—Huevos frescos y conservados.—Técnica e inspección de los huevos.

GRUPO SEGUNDO.

Leches y productos lácteos (catorce temas) y alimento de origen vegetal. Elección de un tema.

TEMA 1.º Leche.—Importancia higiénica y valor alimenticio.—Intoxicaciones lácteas.—Infecciones transmisibles al hombre por la leche y génesis de las principales.—Fiebre melitocócica, fiebre aftosa, tifoidea, cólera, disenteria, difteria, infecciones colibacilares, etc.—¿Es transmisible al hombre por la leche la tuberculosis bovina?—Causas que hacen variar la cantidad y calidad de la leche de las bras domésticas.

TEMA 2.º Caracteres físico-químicos de la leche.—Densidad, aspecto, macromicroscópico, reacción, viscosidad.—Separación de la crema.—Acción del calor, coagulación, etcétera.—Composición química.—Determinación del azúcar de la manteca, de la acidez y de las cenizas.—Diversas clases de leche.—Calostro.

TEMA 3.º Análisis de la leche.—Manera de recoger las muestras.—Determinación de la densidad por el termo-lactodensímetro, su técnica y crítica.—Tablas de corrección para leche completa y desnatada.—Densidad de la leche por el lactodensímetro.—Dosificación de la materia grasa de la leche por el método ácido-butirométrico.—Crítica de este método.

TEMA 4.º Dosificación de la leche agriada por el método ácido butirométrico.—Idem de la grasa de leche condensada por el mismo método. Idem de la grasa de leches pobres y de sueros derivados de la leche, por el mismo método. Idem de la cantidad de residuo seco. Idem del grado de acidez.—Determinación de las impurezas de la leche por filtración y por sedimentación.—Dosificación volumétrica de leucocitos.

TEMA 5.º Sofisticación de la leche.—Ensayos bacteriológicos de reductasa.—Ensayos de catalasa.—Adición de agua.—Sustracción de la crema.—Sustracción de la crema y adición de agua.—Adición de las sustancias para aumentar la densidad.—Diferencias entre la leche fresca y la hervida.—Dosificación de la materia grasa de leche en polvo y por el método de Weibull.

TEMA 6.º Leches anormales.—Comprobación del microscopio de la mamitis catarral de la vaca.—Comprobación del microscopio de la mamitis gangrenosa de la oveja y cabra.—Leche salada. Idem suero-ácida. Idem grumosa. Idem sanguinolenta. Idem de olor repugnante. Idem pútrido. Idem ágría. Idem amarga. Idem azucarada. Idem amarilla. Idem roja. Idem azul. Idem jabonosa. Idem fermentada. Idem gaseosa. Idem hilante.—Causas de estas anomalías.—Orientaciones modernas que precisa seguir en la infección de leches.

TEMA 7.º Conservación de la leche.—Ebullición.—Pasteurización.—Esterilización.—Condensación.—Congelación.—Harina lacteada.—Procedimientos químicos de conservación.—Biorización de Lobek.—Leche humanizada de Goetner.—Conservación por el bicarbonato de sosa.—Idem por el ácido bórico, formalina, ácido salicílico, agua oxigenada, etcétera.

TEMA 8.º Productos derivados de la leche.—Manteca. Preparación.—Caracteres.—Composición y análisis.—Alteraciones y sofisticaciones y manera de descubrirlas.—Quesos nacionales.—Queso manchego.—Queso de cabrales o pizón.—Queso gallego.—Queso mallorquín.—Descripción de estos quesos y procedencia de leche de que los fabrican.—Quesos extranjeros y descripción de los principales.—Valor alimenticio comparativo de los quesos nacionales y de los extranjeros.—Análisis del queso.—Alteraciones, sofisticaciones y medios de descubrirlas.—Kumis.—Kefir.—Consideraciones sobre estas preparaciones.

TEMA 9.º Estudio descriptivo de una vaquería higiénica.—Condiciones higiénicas que deben reunir las cabrerías y establecimientos de burras de leche.—Misión del Veterinario Inspector en esta sección sanitaria.

TEMA 10. Los ordeños de prueba.—Recolección de las leches que se vayan a analizar.—Envasado y conservación adecuada.—Recolección de las muestras de leches conservadas y modificadas.—Técnica de la Inspección de las hembras productoras de leche, del ordeño y de la venta de leche.

TEMA 11. Alimentos de origen vegetal.—Importancia de esta inspección.—Intoxicaciones e infecciones que causan al hombre estos alimentos.—Legumbres, caracteres en fresco y alteraciones.—Conservación.—Sofisticaciones de las legumbres conservadas y modo de descubrirlas.—Fraudes para fingir la coloración.—Examen microscópico y químico.—Verduras.—Valor de estos alimentos.—Alteraciones más frecuentes y fraudes que se emplean para disimularlas.

TEMA 12. Estudio general de las frutas.—La fruta en su concepto botánico y alimenticio.—Constitución de las frutas.—Clasificación de las mismas.—Importancia de la alimentación frugívora.—Verduras.—Estudio general de las mismas.—Su clasificación alimenticia.—Importancia de la alimentación a base de verduras.—Concepto botánico y alimenticio de las verduras; vegetarianismo y animalismo.—Algunos comentarios sobre ambos.

TEMA 13. Caracteres generales de las frutas secas y su valor alimenticio.—Diferencias entre la fruta verde y la madura.—Criterio que debe seguir el Inspector en el decomiso de estos alimentos.—Frutas en conserva.—Conservación sin envases. Idem envasadas en recipientes cerrados.—Críticas de estos procedimientos.—Setas.—Valor de este alimento.—Diferencias entre las comestibles y las tóxicas.—Prácticas vulgares de diferenciación.—Procedimiento de Gerad para hacer inocuas las especies tóxicas.—Crítica de estos procedimientos.

TEMA 14. Inspección en mercados y tiendas.—Condiciones higiénicas que deben reunir los mercados y los despachos de alimentos.—Idem de las fábricas de embutidos y demás conservas de alimento de origen animal, frutas y ver-

duras.—Carnicerías.—Pescaderías.—Casquerías.—Triperías. Inspección de Cafés, Bares, Fondas, Casas de Comidas, Posadas, etc. Concepto moderno del suministro de alimentos a la poblaciones e intervención que debe tener el Inspector Veterinario en la dirección de estos servicios.

Tarazona, 20 de febrero de 1927.—El Secretario, Constancio Núñez.—El Alcalde, Federico de Bertodano.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 986.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la ejecutoria del sumario que ante el mismo se siguió con el número 240 de 1924, sobre hurto de leñas, contra Pedro Acín Miguel, se hace saber a éste, cuyo actual paradero se ignora, que en la tercera y última subasta celebrada en el día de ayer de la finca que le fué embargada para asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran estimarse procedentes en dicha causa, y cuya finca aparece reseñada en edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1 de octubre del pasado año mil novecientos veintisiete, por D.ª Benita Acín Miguel, única licitadora, se ofreció por la finca la cantidad de cincuenta pesetas, para que de conformidad con lo preceptuado en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil pueda pagar dentro de los nueve días siguientes para librar sus bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la citada ley, todo ello en atención a que el importe de la cantidad ofrecida por la finca subastada no cubre las dos terceras partes de la tasación.

Zaragoza, veinticinco de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José de Luis.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en expediente de multa de la Delegación Local del Consejo de Trabajo a Josefa Calandrín, ha acordado se requiera a ésta, que dijo tener su domicilio Estrella, cinco, donde no dan razón, para que dentro del término de cinco días satisfaga la multa que fué propuesta por dicha Delegación e impuesta por este Juzgado, de cinco pesetas.

Y para que sirva de requerimiento en forma a Josefa Calandrín, a los efectos y término acordados, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 1.015.

Distrito del Congreso—Madrid.**Edicto.**

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D.^a Jacoba Aguarón Gañarul, D.^a Joaquina, D. Bautista, D. Hermenegildo y D. Benjamín Lafuente Aguarón; la D.^a Joaquina casada con D. Juan Carcas Fabrè, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Primera. Un campo, en término de Tauste, partida de la Loma, huerta baja, de un cahiz, tres fanegas y cuatro almudes, o sean ochenta y dos áreas; lindante al este con otro de D. Rafael Alonso, al sur con la acequia principal, al oeste con campo de D. José Carnascón y al norte con el de D.^a Elisa Carnascón.

Segunda. Otro campo, en igual término y partida que el anterior, de un cahiz, cuatro fanegas y dos almudes, o sean ochenta y siete áreas, llamado Campo Hondo; lindante al este con otro de D. Bienvenido Alonso, al sur con otro de D. Juan Francisco Bastos, al oeste con el de D.^a Elisa Carnascón y al norte con el salado de Frontín.

Tercera. Y otro campo, en igual término y partida, llamado Campo Hondo, de dos cahices y una hanega, o sean una hectárea, veintitún áreas, cincuenta y siete centiáreas; lindante al este con otro de D. Miguel Soler, al sur con canal de Tauste, al oeste con campo de Manuel Matute y al norte con el campo anterior.

Y se advierte a los licitadores: que dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Ejea de los Caballeros, el día veintiséis de marzo próximo, a las doce horas; que se tomará como tipo la cantidad de dos mil pesetas para cada una de las fincas primera y segunda y tres mil pesetas para la tercera, fijadas en la escritura de préstamo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes en este Juzgado, adjudicándose al que ofrezca mayor precio; que la consignación de éste se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la secretaría del que refrenda; previniéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el re-

matante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez y siete de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Roque Novella.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, José López.

PARTE NO OFICIAL**Comunidad de Regantes de la Huerta Alta de Tauste.****CONVOCATORIA**

Se convoca a Junta general ordinaria, en primera convocatoria, a todos los partícipes de esta Comunidad, para el día once del mes de marzo próximo, a las tres de la tarde, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, para tratar lo siguiente:

- 1.^o Examen de la Memoria del año anterior.
- 2.^o Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.
- 3.^o Examen y aprobación de cuentas del año anterior.
- 4.^o Sobre obras de ampliación en los terraplenes del Pantano.
- 5.^o Acordar, como partidas fallidas, todas aquellas restas pendientes anteriores al año mil novecientos veintiuno.
- 6.^o Tramitar información posesoria necesaria para la inscripción de aprovechamiento de aguas solicitado.
- 7.^o Ratificación, caso de estimarse preciso, del acuerdo adoptado en Junta general en diez y ocho de septiembre último, sobre inclusión zona regable de las fincas de «Mira» y «Barcabona».

Si no concurriese número suficiente de partícipes para tomar acuerdos, se celebrará esta Junta general, en segunda convocatoria, el día diez y ocho del mismo, en el referido sitio y hora, siendo firmes los acuerdos con los que concurran.

Tauste, a veintiséis de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, José Vera. P. S. M., el Secretario, Julián Pelacho.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO